



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Fernando C quien denunció que fue víctima de una estafa al momento de realizar una transferencia de dinero en concepto de seña por la compra de un vehículo que se ofrecía a la venta en un sitio de internet.

La juez nacional declinó su competencia a la justicia provincial en razón de que en dicha jurisdicción vive el titular de la cuenta bancaria que recibió el dinero.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia por parte del juzgado de origen quedó trabada esta contienda.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a V.E. ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra- para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el

domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En tal sentido, y toda vez que el único elemento para declinar su conocimiento a la justicia provincial es el domicilio del titular de la cuenta destinataria de la transferencia, opino que corresponde continuar con la presente investigación el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57, que fue quien previno, y deberá profundizar otros aspectos relevantes de la maniobra para determinar la competencia territorial.

Buenos Aires, 19 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2025 13:11:18